

CONSEJO MUNICIPAL DE CALVILLO DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
PRESENTE.



Recibí Monica Cantoral

13/06/2021

19:50

Mj

Documentos anexo) 25

y 1 USB

LIC. ABEL HERNANDEZ PALOS EN MI CARACTER DE
REPRESENTANTE DE MORENA ANTE EL CONSEJO
MUNICIPAL ELECTORAL DE CALVILLO, AGUASCALIENTES,
PERSONAJA QUE TENGO DEBIDAMENTE RECONOCIDA
ANTE USTED, COMPARECÍ Y EXONGO:

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO
1, 2, 4, 5, 7, 25, 273, 298, 299, 292, 296, DEL 399 AL 436
DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMI-
ENTOS ELECTORALES, 49 DE LA LEY GENERAL DE
MEIOS DE IMPUGNACION ELECTORAL, VENGO A INTER-
PONER JUICIO DE NULIDAD ELECTORAL, CONTRA LA
DECLARACION DE ULTIMEZ DE LA ELECCION Y ENTRADA
DE LA CONSTANCIA DE MAYORIA, A LA PLANILLA
REGISTRADA POR LOS CANDIDATOS PAN-PRD.

ATENTAMENTE
AGUIRRE, JOSÉ 12 DE JUNIO DEL 2012

DATO PROTEGIDO

AGUIRRE HERNANDEZ JOSÉ

ACTE

JUICIO DE NULIDAD ELECTORAL
ACTOR: PARTIDO MORENA
AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE CALVILLO, DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.
ACTO RECLAMADO: LA VALIDEZ DE LA ELECCION Y LA ENTREGA DE CONNSTANCIA A LA PLANILLA REGISTRADA POR EL PARTIDO ACCION NACIONAL.

**H. TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
P R E S E N T E.**

LIC. ABEL HERNANDEZ PALOS, en mi carácter de Representante propietario de MORENA ante el Consejo Municipal Electoral del Calvillo del Instituto Electoral del Estado, personalidad que tengo debidamente acreditada ante ese H. Órgano Colegiado y señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la

DATO PROTEGIDO
Aguascalientes, Estado del mismo nombre, así como el número telefónico **DATO PROTEGIDO** autorizando a los CC. **DATO PROTEGIDO** **DATO PROTEGIDO** con el debido respeto comparezco para exponer:

Que con fundamento en los artículos 1, 41, 17, 34, 35, fracciones I y II, 36 fracción III y IV, 39, 40, 41, párrafos uno, dos fracción I, apartado C numerales 5 y 6, y 115 numeral I de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 4, 5, 7, 25, 273, 287, 288, 289, 291, 292 a 296, 309, y 436 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículo 49 y demás relativos y aplicables de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación Electoral; en armonía con los artículos 1, 17 y 63 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes aunado a los artículos 1, 296 al 353 del Código electoral del Estado de Aguascalientes, por medio del presente escrito presento **JUICIO DE NULIDAD ELECTORAL**, contra la declaración de validez de la elección y entrega de la constancia de mayoría a la planilla registrada por el Partido Acción Nacional, así como los resultados que se encuentran consignados en el Acta de la Sesión de Computo Municipal de Ayuntamiento de fecha nueve de junio del 2021 del consejo municipal Electoral del Municipio de Calvillo, Aguascalientes, por lo que se solicita se declare la nulidad de la elección, por considerar que las irregularidades presentadas, antes y durante la jornada electoral son determinantes para el resultado de la elección.

A continuación, daré cumplimiento a lo establecido en el artículo 9 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación Electoral, expresando lo siguiente:

I.- PRESENTACIÓN POR ESCRITO DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN: Se satisface con el ocurso que se exhibe.

II.- NOMBRE DEL ACTOR: Partido político morena a través del representante ante el CONSEJO MUNICIPAL DE CALVILLO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL.

III.- SEÑALAR DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES: El ubicado en la

DATO PROTEGIDO

IV. PERSONERIA Y LEGITIMACIÓN: Se anexa el documento idóneo para acreditar la personalidad del recurrente.

V.- ACTO RECLAMADO: El acuerdo emitido en fecha nueve de junio del presente año por el consejo electoral municipal de calvillo, mediante el cual se declaró la valides de la elección del ayuntamiento de calvillo por el principio de mayoría relativa y el otorgamiento de la constancia de mayoría a la planilla del partido acción nacional y de validez respectiva, por considerar que se actualiza la causal cualitativa de nulidad de la elección de Ayuntamiento del municipio de Calvillo, Aguascalientes.

VI. ELECCIÓN QUE SE IMPUGNA: La elección de Ayuntamiento por el principio de mayoría relativa en el Municipio de Calvillo Aguascalientes.

VII. ÓRGANO RESPONSABLE: El Consejo Municipal Electoral de Calvillo, Aguascalientes.

Precisado lo anterior, previo a relatar los hechos y agravios me permito manifestar lo siguiente:

INTERÉS JURÍDICO.

Se encuentra justificado el interés jurídico para la presentación de esta demanda de Juicio de Nulidad, a fin de formular las pretensiones contenidas en la misma. en atención a lo establecido por la fracción I inciso a) del artículo 10 y fracción I del artículo 57 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral en el Estado.

Por tanto, la planilla de MORENA que represento se encuentra legitimada para promover el presente Juicio, dado que el acto impugnado versa sobre un Juicio de Nulidad Electoral, en el que la citada quejosa actúa como parte actora.

Asimismo, tiene un interés jurídico la planilla de MORENA, que represento en este acto que se impugna, por las características que le son propias, en virtud de que se le causa un perjuicio y se irroga una violación a los principios de equidad, certeza y legalidad que redundan en detrimento de la voluntad expresada a través del sufragio de los ciudadanos que habitan dentro del Municipio de Calvillo, Aguascalientes. Esto impulsa a mi representada para hacer valer el presente medio de impugnación contra el mencionado acto reclamado.

La actuación del Consejo Municipal Electoral de Calvillo, Aguascalientes, del Instituto Electoral del estado, al haber realizado el cómputo de votos, recuento de los mismos, consignando su resultado en el acta correspondiente, expedido la constancia de mayoría a favor de la planilla registrada por el Partido de la Acción Nacional y declarar la validez de la elección, infringió los principios de equidad, certeza y legalidad en nuestro perjuicio al pasar desapercibido la serie de irregularidades cometidas durante el proceso electoral 2020-2021, muy en particular durante el período de campañas electorales y de la misma jornada electoral celebrada el día 06 de junio del año en curso.

Se sostienen este interés jurídico de parte de mi representada en razón de que las irregularidades cometidas por la planilla ganadora postulada por el partido Acción Nacional, causan un perjuicio que es determinante para los resultados de la votación final de la elección, pues estas afectaron la votación por la intervención de funcionarios y servidores públicos de la administración municipal que preside actualmente el partido acción nacional, **la compra de votos, la coacción al voto y la intervención de la iglesia.**

H E C H O S

1.- Con fecha 3 de noviembre del año 2020 dio inicio el proceso electoral para la renovación de los ayuntamientos de los municipios que integran el estado de Aguascalientes y diputaciones de los dieciocho distritos locales electorales del estado.

2.- En fecha 31 de marzo del 2021 el Consejo municipal de Calvillo del Instituto Electoral del Estado de Aguascalientes, mediante la resolución CME-CLV-R-06/21 determinó la procedencia de registro de las planillas de mayoría relativa para integrar el Ayuntamientos de Calvillo del Estado de Aguascalientes, presentada ante dicho órgano colegiado por el partido MORENA.

Entre otras candidaturas se declaró procedente los registros de las Planillas encabezadas por candidatos a presidente municipal de Calvillo, Aguascalientes DANIEL ROMO URRUTIA y JUANA MARIIA MORALES VELASCO "LUNA LA CHINA MORALES" por el Partido de Acción Nacional y partido MORENA, respectivamente.

3.- El día 19 de abril del 2021, dieron inicio las campañas electorales locales en el Estado de Aguascalientes para elegir a los integrantes de los 11 Ayuntamientos. Este es un hecho público y notorio por lo cual no se requiere prueba por ser un hecho notorio y conocido.

4.- El seis de junio del año dos mil veintiuno, se celebró la elección concurrente en el Estado de Aguascalientes, dentro de la cual se eligieron Diputados Federales, Diputados Locales y Presidentes Municipales.

5.- Particularmente en el Municipio de Calvillo desde el inicio de la jornada electoral, se presentaron diversos incidentes de manera generalizada en todas las casillas instaladas, incidentes que rompen con los principios rectores de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, definitividad, objetividad y equidad que establece el Código Electoral del Estado, así mismo se violentaron las disposiciones legales que establecen que el voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, esto sucedo así, ya que desde el inicio de la jornada electoral, afuera de las casillas correspondientes a las secciones desde la **355 hasta la 386** con sus respectivas casillas básicas y contiguas, se encontraban apostados grupos de entre 5 a 20 personas portando playeras azules con el tono característico del color azul que se usa por el Partido Acción Nacional acompañados de personas que portaban playeras negras con una leyenda donde se aprecia claramente las palabras PAN-ADAN, induciendo a los electores a votar por el PAN y comprando votos tal como se puede observar en las fotografías y videos que como prueba se anexan al presente.

a).- La persona que se observa con playera azul, sin ningún pudor se la paso comprando votos afuera de la casilla en la casilla básica de la sección 378 ubicada en la Escuela Primaria Joaquín Fernández de Lizardi, Palma sin número, El Sauz, Calvillo, Aguascalientes, 20832.





En todo momento la persona encargada de comprar votos estuvo custodiada por un grupo de entre 15 a 20 personas, operación que se repitió en todas las casillas instaladas en el municipio.

b).- Desde el inicio de la jornada electoral, se encontraban personal portando playeras azules, comprando votos en la sección 386 casillas básica, contigua 1 y 2, ubicada en Escuela Primaria Sor Juana Inés de la Cruz, **DATO PROTEGIDO**

DATO PROTEGIDO



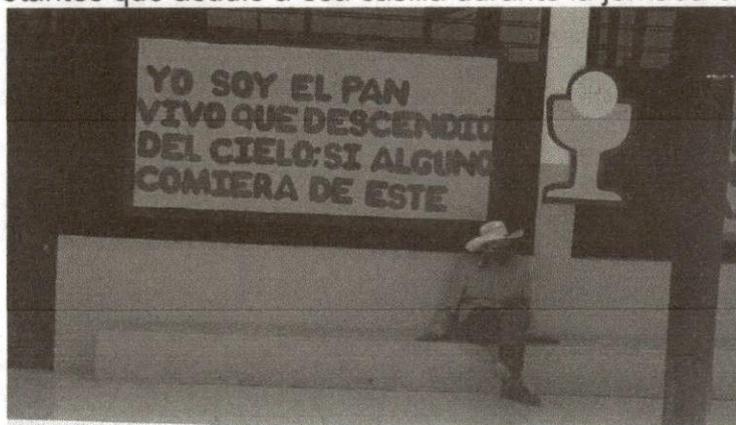
c).- Desde el inicio de la jornada electoral, se encontraban personal portando playeras azules, comprando votos sección 385 casillas básica, contigua 1 y 2 ubicada en Escuela Primaria Lázaro Cárdenas, **DATO PROTEGIDO**

DATO PROTEGIDO



d).- En la **sección 377 casillas básica. contigua 1 v contigua 2** ubicadas el Colegio Morelos en **DATO PROTEGIDO**

DATO PROTEGIDO de manera premeditada se encontraban unas cartulinas anaranjadas conteniendo una leyenda con letras muy grandes y en color rojo: "YO SOY EL PAN VIVO QUE DESCENDIO DEL CIELO; SI ALGUNO COMIERA DE ESTE...", esta leyenda induce al voto direccionado al PAN, ya que dicho letrero se encuentra en lugar muy visible antes de entrar a la casilla, además se debe señalar que es un Colegio Administrado por monjas religiosas Católicas, lo cual si tomamos en cuenta que el 95% de la población de Calvillo es Católica es claro que se esta induciendo al voto por el PAN, violando con ello el principio de libertad al momento de emitir el voto, pues de una manera enunciativa y literal dicha leyenda manda un mensaje alusivo al PAN, lo que es incuestionable si influyo en el ánimo de los votantes que acudió a esa casilla durante la jornada electoral.





e).- En la sección **356 casilla básica**, contiguas 1, 2, y 3, ubicada en el Centro de Atención Múltiple Número Catorce Enrique Olivares Santana, con dirección Avenida las Américas # 101, Colonia Benito Juárez, Calvillo, Aguascalientes, 20800, aproximadamente a las 3:15 de la tarde, el Representante General del PAN acudió a cada una de las casillas señaladas entregando botellines de agua para sus Representantes de Casilla, siendo el caso que al presentarse en la casilla Contigua 3, se le callo de entre sus ropas una boleta electoral ya marcada por el PAN, al darse cuenta salió corriendo de la casilla, varias personas trataron de detenerlo pero no les fue posible, abordo un carro de la marca Honda, color blanco y salió huyendo en compañía de otras personas, este incidente fue debidamente documentado y presentado ante el secretario de la casilla. El caso es que la persona señalada como Representante General del PAN recorrido un sin número de casillas por lo cual no se tiene seguridad de en cuantas casillas trato de meter boletas electorales marcadas para el PAN, lo cual viola el principio de legalidad y certeza en el desarrollo de la jornada electoral y sobre todo no existe certeza sobre el resultado de la votación en las casillas señaladas.



En estas fotografías se observa al RG de playera blanca, pantalón tipo militar con una mochila, a la entrada de la casilla.

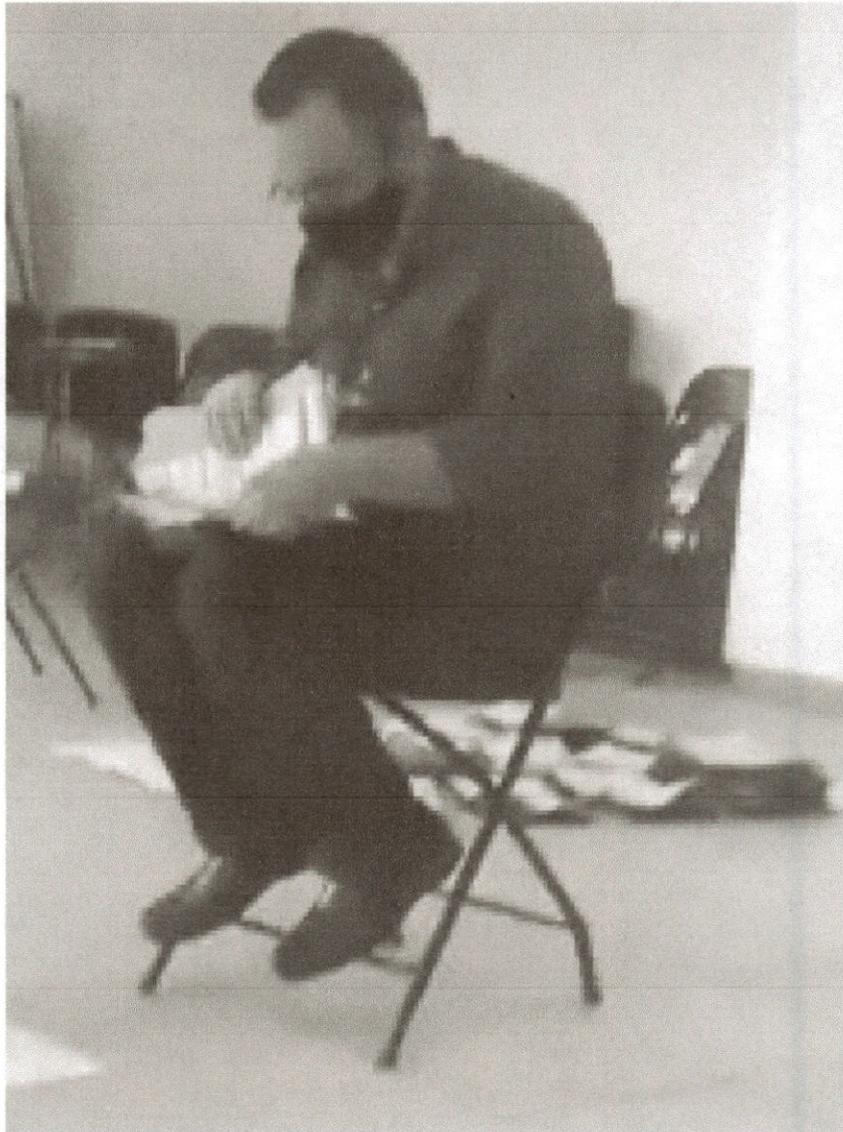


Se observa al RG del PAN en su huida abordando el vehículo en el que se transportaba a varios centros de votación.

f).- En la sección **369 casilla básica**, ubicada en un domicilio particular ubicado en la **DATO PROTEGIDO**, se suscitó un incidente que implica robo de boletas electorales, siendo el caso que después del medio día un sujeto se introdujo a la casilla y sustrajo diverso material electoral entre este boletas electorales, por lo que se dio una persecución dándole alcance la **policía estatal** en la comunidad de la Labor donde se dio un zafarrancho logrando detener al sujeto que había sustraído el material electoral, inmediatamente arribaron patrullas de la **policía municipal** así como una supuesta abogada del PAN quien intercedió por el sujeto detenido pidiendo que fuera entregado a la policía municipal, siendo estos quienes se llevaron al sujeto involucrado, pero de tal hecho no se dio conocimiento a la autoridad ministerial, desconociendo el destino que tuvo la persona detenida, así como, las boletas que fueron sustraídas de la casilla, los cual desde luego es ilegal y no da ninguna certeza a la elección en el municipio, pues se desconoce el numero de botes que fueron sustraídas de la casilla, así como su destino final, es de hacer notar que la policía del municipio de calvillo durante toda a jornada electoral se dedico a cuidar a los mapaches del PAN que operaron todas las formas posibles de inducir el voto y la inyección de urnas a favor del PAN.



g).- En la sección **355 casilla Contigua 2** instalada en el Centro de Capacitación para el Trabajo Industrial # 186, con domicilio en Prolongación Independencia, 503, colonia Los Ángeles, Calvillo, al cierre de la casilla, el escrutador designado por el Instituto Estatal Electoral, conto las boletas sin mostrarlas a los representantes de casilla, sin cantarlos, conto las boletas sobre las rodillas, dando solamente la cifra final del conteo que según sus propias cuentas el determino, todo lo cual rompe con el principio de certeza, imparcialidad y legalidad de la elección. Como prueba se adjunta video identificado como 355 C2.



h).- En la sección **357 casilla básica** ubicada en la Escuela Primaria Vicente Guerrero con domicilio en Cristóbal Colón sin número, Colonia Centro, Calvillo, al inicio de la jornada los funcionarios de casilla, no le dieron oportunidad a los

Representantes de Casilla de los partidos certificar el número de boletas que contenía el paquete electoral, al final de la jornada faltaron boletas de cada elección, se permitió votar a dos personas que no aparecían en el padrón de electores por lo que sus votos debieron ser cancelados, esto indica que los funcionarios de casilla permitieron votar a personas sin antes cerciorarse que se encontraban en el padrón electoral, por lo que no se tiene la certeza de cuantos votos pudieron entrar de personas no registradas en el padrón.

i).- En la sección **357 casilla contigua 1**, ubicada en la Escuela Primaria Vicente Guerrero con domicilio en Cristóbal Colón sin número, Colonia Centro, Calvillo, al inicio de la jornada los funcionarios de casilla, no le dieron oportunidad a los Representantes de Casilla de los partidos certificar el número de boletas que contenía el paquete electoral, al final de la jornada faltaron boletas de cada elección, se permitió votar a dos personas que no aparecían en el padrón de electores por lo que sus votos debieron ser cancelados, esto indica que los funcionarios de casilla permitieron votar a personas sin antes cerciorarse que se encontraban en el padrón electoral, por lo que no se tiene la certeza de cuantos votos pudieron entrar de personas no registradas en el padrón.

j).- En la sección **357 casilla contigua 2**, ubicada en la Escuela Primaria Vicente Guerrero con domicilio en Cristóbal Colón sin número, Colonia Centro, Calvillo, el acta de escrutinio y cómputo no fue legible, por lo que no existe la certeza de los resultados obtenidos en esa casilla.

k).- En la sección **358 casilla Contigua 1**, ubicada en el Jardín de Niños Ma. Antonia García Jacob, con domicilio 5 de Mayo # 102 A, Colonia Centro, Calvillo, los funcionarios de casilla sacaron las boletas fuera de la casilla a una persona discapacitada y luego se dieron cuenta que no pertenecía a esa sección, con este hecho se pierde el principio de legalidad y certeza del proceso electoral, ya que en primer lugar sacaron boletas fuera del centro de votación, pero además las entregaron a una persona no registrada en el padrón electoral de esa casilla.

l).- En la sección **362 casilla contigua 1**, al inicio de la Jornada electoral, fueron entregada al presidente de casilla 638 boletas, siendo el caso que al final de la jornada electoral resultaron 297 votos válidos, 3 votos nulos y 347 boletas sobrantes, dando un total de 647 boletas, resultando un excedente de 9 boletas, lo cual indica claramente que alguna o algunas personas introdujeron boletas desde el exterior de la casilla a la urna, lo cual desde luego vulnera los principios de legalidad, certeza e imparcialidad.

m).- En la sección **366 casilla básica**, ubicada en la Escuela Primaria José Guadalupe Posada con domicilio Eucalipto sin número, Presa la Codorniz, Puerta de Fragua, Calvillo, los funcionarios de casilla, solo asentaron en la sabana la contabilización de los votos obtenidos por del PAN, pero no se registran los votos

de los demás partidos, tal cual se registró en el PREP, situación que vulnera los principios de legalidad, certeza e imparcialidad.

Imagen procedente de:

Acta en proceso Escáner Móvil

Casilla	Acta digitalizada														No Registradas	Nulos	Total
0366 Básica		138	Sin dato	Sin dato	138												

n).- En la sección **367 casillas básica y contigua 1**, ubicadas en la Escuela Primaria Felipe Carrillo Puerto con domicilio en Avenida Esparza Reyes sin número, La Labor, Calvillo, los funcionarios de casilla no permitieron que se contabilizaran las boletas al inicio de la jornada ni tampoco fueron rubricadas.

Ñ).- En la sección 371 casilla básica, ubicada en la Escuela Primaria Miguel Hidalgo con domicilio en Boulevard Rodolfo Landeros sin número, Colomos, Calvillo, los funcionarios de casilla no permitieron que se contabilizaran las boletas al inicio de la jornada ni tampoco fueron rubricadas.

o).- En la sección **375 casilla Contigua 1**, ubicada en la escuela Escuela Primaria Niños Héroes con domicilio en Río Lerma # 301, Los Arcos, Ojocaliente, Calvillo, Los funcionarios de casilla no permitieron a los Representantes de Casilla estar presentes dentro de la casilla durante la apertura del paquete electoral, los dejaron entrar hasta que ya habían abierto los paquetes sacado todo y lo habían acomodado en la mesa receptora de votantes, por lo que no se tiene la certeza de cuantas boletas electorales contenía el paquete, ni tampoco la certeza de la integridad de la documentación contenida en el paquete electoral.

p).- En la sección **379 casilla Contigua 1**, instalada en el Colegio Vasco de Quiroga, con dirección en Libertad # 146, Malpaso, Calvillo, los funcionarios de casilla sacaron las boletas fuera de la casilla a una persona discapacitada y luego se dieron cuenta que no pertenecía a esa sección, lo cual quiere decir que de manera repetida en diferentes casillas los funcionarios de la casilla estuvieron sacando boletas de la casilla y fueron entregadas a personas que no se encontraban registradas en el padrón correspondiente, por lo que se pierde el principio de certeza que debe regir la elección, por lo que no es posible determinar el número de personas que votaron sin estar registradas en el padrón de electores.

q).- En la sección **380 casilla Contigua 1**, instalada en Escuela Primaria Federal Cuauhtémoc con domicilio en Privada Emiliano Zapata # 108, El Cuervero, Calvillo, al final de la jornada electoral faltaron boletas, por lo que no hubo coincidencia con el número de boletas reportadas al inicio de la jornada electoral.

r).- En la **sección 383 casillas básica y contigua 1**, instalada en Escuela Primaria Juan Aldama con domicilio Colima sin número, Fraccionamiento Valle Huejúcar, Calvillo, los funcionarios de casilla no dejaron entrar a los Representantes de Casilla de los partidos políticos a la casilla hasta que ya se habían abierto los paquetes con la documentación electoral, por lo que no se cumplieron los principios de legalidad, certeza e imparcialidad, ya los representantes de los partidos no tuvieron acceso a la casilla para presenciar la apertura de los paquetes y corroborar que se encontraran inviolados como lo establece la ley electoral.

s).- En la **sección 383 casilla contigua 2**, instalada en Escuela Primaria Juan Aldama con domicilio Colima sin número, Fraccionamiento Valle Huejúcar, Calvillo, los funcionarios de casilla no dejaron entrar a los Representantes de Casilla hasta que se había abierto los paquetes electorales y dejaron votar a una persona sin credencial de elector lo que implica una grave violación a lo ordenado por la ley de la materia, el conteo de los votos emitidos no se hizo frente a los Representantes de Casilla ya fueron sacados de la casilla por los funcionarios del Instituto Estatal Electoral, no les dieron resultados finales y faltaron boletas en el conteo final de las mismas.

t).- En la **sección 384 casilla básica**, los funcionarios de casilla permitieron votar a varias personas sin credencial de elector.

u).- En la **sección 385 casillas contigua 1**, instalada en Escuela Primaria Lázaro Cárdenas con domicilio en Avenida Las Flores # 114, El Salitre, Calvillo, los funcionarios de casilla no dejaron entrar a los Representantes de Casilla de los partidos políticos a la casilla hasta que ya se habían abierto los paquetes con la documentación electoral, por lo que no se cumplieron los principios de legalidad, certeza e imparcialidad, ya que los representantes de los partidos no tuvieron acceso a la casilla para presenciar la apertura de los paquetes y corroborar que se encontraran inviolados como lo establece la ley electoral.

v).- En la sección **385 casillas contigua 1**, instalada en Escuela Primaria Sor Juana Inés de la Cruz con domicilio en Rincón de Romos # 101, Jáltiche de Arriba, Calvillo, el número de votantes sumado con el número de boletas sobrantes fue de 569, cuando la lista nominal es de 517 electores, por lo que se tiene un excedente de 52 boletas por lo que no se cumplieron los principios de legalidad, certeza e imparcialidad, pues esto es un indicio de que se introdujeron furtivamente boletas del exterior.

6.- En el desarrollo de la sesión de computo municipal que se efectuó el nueve de junio del presente año en las instalaciones del Consejo Municipal de Calvillo, al abrir los paquetes designados, se encontraron diversas incidencias como se detalla a continuación.

a).- Durante el computo municipal llevado a cabo el miércoles 9 de junio, al abrir el paquete correspondiente a la sección **353 Casilla Contigua 1**, sobro 1 boleta en el conteo final.

b).- Durante el computo municipal llevado a cabo el miércoles 9 de junio, al abrir el paquete correspondiente a la sección **373 Casilla Básica**, sobraron 7 boletas.

c).- Durante el computo municipal llevado a cabo el miércoles 9 de junio, al abrir el paquete correspondiente a la sección **374 Casilla básica**, sobró 1 boletas.

d).- Durante el computo municipal llevado a cabo el miércoles 9 de junio, al abrir el paquete correspondiente a la sección **375 Casilla contigua 2**, faltaron 64 boletas, lo cual rompe con el principio de certeza de la elección.

e).- Durante el computo municipal llevado a cabo el miércoles 9 de junio, al abrir el paquete correspondiente a la sección **381 Casilla Contigua 1**, faltaron boletas por lo que se genera duda fundada sobre el resultado de la elección.

f).- Durante el computo municipal llevado a cabo el miércoles 9 de junio, al abrir el paquete correspondiente a la sección **382 Casilla Contigua 1**, no coincide el número de boletas reportadas al inicio de la jornada con el numero de boletas reportadas en el conteo final, por lo que se genera duda fundada sobre el resultado de la elección.

g).- Durante el computo municipal llevado a cabo el miércoles 9 de junio, al abrir el paquete correspondiente a la sección **385 Casilla Básica**, al abrir el paquete no se encontraron las actas de escrutinio y cómputo por lo que no fue posible saber cuántas boletas fueron entregadas en esa casilla, por lo que se genera duda fundada sobre el resultado de la elección.

h).- Durante el computo municipal llevado a cabo el miércoles 9 de junio, al abrir el paquete correspondiente a la sección **385 Casilla Contigua 1**, las actas de escrutinio se encontraron dentro del paquete, por lo que no fue entregada la copia respectiva a los representantes de casilla, además de que al acta le faltaban datos, por lo que se genera duda fundada sobre el resultado de la elección.

i).- Durante el computo municipal llevado a cabo el miércoles 9 de junio, al abrir el paquete correspondiente a la sección **386 Casilla Contigua 2**, resultaron 3 boletas

sobrantes ya que en el acta de apertura de la casilla se asentó 569 boletas y ya en el computo resultaron 572, por lo que se genera duda fundada sobre el resultado de la elección.

7.- Por otra parte, los diversos medios informativos digitales del municipio de calvillo dieron una amplia cobertura a las actividades del candidato del PAN Daniel Romo, además de dar difusión exagerada a la propaganda política de este candidato, siendo mínima la atención brindada a la candidata del partido morena, lo cual rompe con el principio de equidad en la contienda electoral, situación que fácilmente se puede corroborar en las siguientes páginas:



8.- Además de lo anterior, el Partido acción nacional desarrollo una campaña negra en diversas paginas Facebook, misma que afecto el ánimo del electorado, situación que afectó negativamente el resultado de la elección para nuestra candidata. Se anexan imágenes como elementos de prueba.

9.- Finalmente el 9 de junio del dos mil veintiuno el Consejo Municipal de Calvillo, Aguascalientes, llevo a cabo la sesión especial de computo de la elección de presidente municipal, declarándola valida y entregando la constancia de mayoría a Daniel Romo Urrutia candidato del PAN.

A G R A V I O S

1.- INEQUIDAD EN EL PROCESO (CAUSAL GENÉRICA).

El artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. establece que una elección es producto del ejercicio popular de la soberanía en la cual es imprescindible: la garantía de elecciones libres auténticas y periódicas, que el sufragio sea universal, libre, secreto y directo, la certeza, legalidad,

independencia, imparcialidad y objetividad como principios rectores del proceso electoral, así como el establecimiento de condiciones de equidad para los partidos políticos.

Como consecuencia, si la constitución prevé esas normas como presupuesto de validez de una elección libre, auténtica y periódica, es admisible arribar a la conclusión de que una elección resulta contraria a derecho cuando se constate que las normas señaladas no fueron observadas en una contienda electoral.

Los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad de autoridad electoral en el municipio de Calvillo, fueron vulnerados de manera importante de tal forma que se pone en duda la credibilidad y la legitimidad de los comicios, por lo cual no puede considerarse electa a la planilla postulada por la coalición PAN-PRD.

Como se ha referido son principios rectores de cualquier proceso de elección, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, ya que atienden a la naturaleza y características que deben poseer las autoridades electorales en cuanto a que son responsables del desarrollo de procesos electorales confiables y transparentes.

Se entiende por tales principios:

Certeza: Puede entenderse como la necesidad de que todas las actuaciones que desempeñen las autoridades electorales estén dotadas de veracidad, certidumbre y apego a los hechos, esto es, que los resultados de sus actividades sean completamente verificables, fidedignos y confiables, Implica que los actos y resoluciones electorales se basen en el conocimiento seguro y claro de lo que efectivamente es, sin manipulaciones o alteraciones y con independencia del sentir, pensar o interés particular de los integrantes de los órganos electorales, reduciendo al mínimo la posibilidad de error y desterrando en lo posible cualquier vestigio de vaguedad o ambigüedad.

Es la apreciación de las cosas en su real naturaleza y dimensión exacta; lo que permite que los actos y resoluciones que provienen de la autoridad electoral en el ejercicio de sus atribuciones, se encuentren apegados a la realidad material o histórica, es decir, tengan su base en hechos reales, evitando el error, la vaguedad o ambigüedad.

Legalidad: Se traduce en la actuación de los participantes en los procesos de selección con estricto apego a las disposiciones contenidas en la ley, lo que hace patente que los actos que lleven a cabo deban sujetarse al marco constitucional y legal.

El principio de legalidad implica que en todo momento y bajo cualquier circunstancia, en el ejercicio de las atribuciones y el desempeño de las funciones encomendadas

autoridades electorales, se debe observar, escrupulosamente, el mandato constitucional que las delimita y las disposiciones legales que las reglamentan.

De esta manera, todo acto de las autoridades electorales debe encontrarse fundado y motivado en el Derecho en vigor, postulándose de esta forma la sujeción de todos los órganos electorales al Derecho, es decir, que todo acto o resolución emitido por las autoridades electorales debe tener su apoyo estricto en una norma legal y deben señalarse con precisión las circunstancias especiales, razones particulares y causas inmediatas que se tomaron en cuenta para la emisión del acto de autoridad, y que los motivos aducidos queden encuadrados en la hipótesis normativa abstracta establecida en el dispositivo legal aplicable.

Este principio de legalidad se encuentra previsto de manera general en los artículos 14 y 16 de la Constitución, que imponen a todas las autoridades la obligación de emitir sus debidamente fundados y motivados.

Independencia: Se traduce en que la actuación de la autoridad electoral se realice en un marco de autonomía en el que se actúe con independencia y libertad frente a los demás órganos del poder público y las eventuales presiones de los participantes a fin de estar en aptitud de actuar y resolver los asuntos de su conforme con el derecho y de manera objetiva e imparcial

El principio de independencia es la expresión de libertad y autonomía con que debe actuar la autoridad electoral el objeto de garantizar que los actos que emita correspondan exclusivamente a la cuestión planteada sin injerencias de los órganos del Poder Público y sin presión de ningún agente externo, obedeciendo únicamente el mandato de la ley.

Imparcialidad: Implica que la autoridad electoral brinde trato igual a todos los contendientes en un proceso electoral, sin otorgar ninguna clase de privilegios.

Es la actitud de reconocer y velar permanentemente por el interés social y los valores democráticos, sobre los intereses personales en el desempeño de sus funciones.

De conformidad con este principio, los actos y resoluciones de la autoridad electoral deben emitirse con base en la normativa aplicable, por ello sus determinaciones deben estar apegadas a Derecho y realizarse sin preferencias o favoritismos hacia alguno de los actores políticos o participantes en el proceso de selección, por lo que la autoridad siempre debe actuar apegada a la objetividad, atendiendo exclusivamente a los méritos y características propias del asunto en cuestión, por encima de sus preferencias e intereses personales.

Objetividad: Implica un quehacer institucional y personal fundado en el reconocimiento global, coherente y razonado de la realidad sobre la que se actúa y,

consecuentemente, garantiza que los actos y resoluciones de la autoridad electoral estén basados en los hechos concretos y tangibles, sin que la autoridad actúe por impulsos o apreciaciones subjetivas, sin apasionamientos, debiendo regir su actuación en forma desinteresada y sin inclinación respecto de algún actor político o participante en el proceso de selección.

En ese contexto, los principios rectores del proceso electoral deben cumplirse a cabalidad en las diversas etapas en las que se desarrolla, debiéndose observar en todo momento por las autoridades electorales.

Por otra parte la determinancia en su vertiente cuantitativa es difícil de demostrar, sobre todo lo relativo al número de votos afectados, es prácticamente imposible establecer cuántos votos fueron afectados por violaciones cualitativas, es por ello que nos encontramos a ante causales de nulidad derivadas de una serie de violaciones cometidas por el candidato y partido ganador, aprovechándose de que en lo específico el contendiente Daniel Romo Urrutia se desempeñaba como secretario ejecutivo del candidato a diputado por el distrito 8 Adán Valdivia presidente municipal de Calvillo con licencia, esta situación afecta significativamente el proceso, ya que ambos candidatos utilizaron programas sociales públicos para condicionar el voto, lo que da como resultado la falta de certeza en la manera de calificar los votos de MORENA, y que por consiguiente se tenga un cambio de ganador en la elección municipal.

Además de lo anterior, el candidato del PAN a la presidencia municipal, tuvo una amplia cobertura en sus actividades de campaña por los diversos medios informativos digitales del municipio de Calvillo, además de dar difusión sistemática la propaganda política de este candidato, siendo mínima la atención brindada a la candidata del partido morena, lo cual rompe con el principio de equidad en la contienda electoral, lo cual da pauta a la nulidad de la elección.

DATO PROTEGIDO

2. INEQUIDAD Y FALTA DE CERTEZA.

Se ejerció violencia o presión sobre los electores, por la presencia de servidores públicos "en las inmediaciones de las casillas", grupos de personas portando

playeras azules a las afueras de las casillas, así como otra serie de irregularidades que identifica como "compra de votos", "acarreo de votantes", así como presencia de militantes panistas vistiendo playeras azules en diversas casillas con la intención de coaccionar el voto de los electores.

Igualmente acontecieron una serie de irregularidades tanto dentro del período de campaña como el día de la jornada electoral mismas que actualizan causales de nulidad de elección, como la participación indebida de servidores públicos municipales en específico del actual Ayuntamiento de Calvillo del estado de Aguascalientes, condicionamiento de entrega de programas sociales a cambio de que se votara por el candidato del PAN, tal es así días previos a la elección el municipio entregó colchones, tinacos, calentadores solares únicamente a personas que se encontraban en los listados de promovidos del comité municipal del PAN, también se suscitó el acceso inequitativo a redes sociales y compra de votos.

Además, fue claro y evidente que el PAN realizó una campaña ilegal de "propaganda negra" para denigrar y calumniar a la candidata de MORENA, tal como se acredita con las imágenes digitales que se adjuntan como elementos de prueba a la presente demanda de nulidad.

Asimismo, el candidato ganador de la elección rebasó el tope de gastos de campaña fijado por el Instituto Estatal Electoral del Estado, al haber realizado gastos que no fueron informados ni fiscalizados por la autoridad electoral, los que sumados a las erogaciones que ejerció hasta por la cantidad equivalente al tope de gastos de campaña conlleva que deba anularse la elección.

Es menester reiterar entonces que tanto durante el proceso de campaña como en el día de la jornada electoral se presentaron diversas irregularidades graves, sustanciales y de forma generalizada, tendentes a generar presión y coacción sobre los electores.

Entre dichas anomalías, se señala lo que se consideran hechos relacionados con "la violación a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda, participación de militantes del PAN y funcionarios de casilla quienes realizaron conductas antijurídicas por sí mismas que pueden ser acreditadas con los medios de convicción que acompañan al presente escrito de impugnación consistiendo principalmente en fotografías, imágenes y videos, (que se anexan en una memoria USB en donde se puede acreditar que en dichas fotos aparecen personas militantes del pan vestidos con playeras azules comprando votos a las afueras de las casillas lo que se puede acreditar las citadas fotos que se anexan al presente escrito), mismos que por su propia naturaleza jurídica, deben ser considerados elementos probatorios técnicos. que, si bien es cierto conforme a la jurisprudencia 4/2014, las pruebas técnicas (como los videos) por sí solas son insuficientes para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen —en atención a que dada su naturaleza son fáciles de confeccionar y modificar. existiendo dificultad para detectar si fueron objeto de falsificación o alteración—. lo cierto es que tal consideración no puede ser aplicable.

3. EJERCER VIOLENCIA FÍSICA O PRESIÓN SOBRE LOS ELECTORES.

En conformidad con lo previsto en el artículo 75 párrafo I, inciso i), de la Ley de Medios, la votación recibida en una casilla será nula, cuando se acrediten los tres elementos siguientes: a) que exista violencia física o presión, b) que se ejerza sobre los miembros de la mesa directiva de casilla o sobre los electores; y, c) que esos hechos sean determinantes para el resultado de la votación.

En cuanto al primer elemento, debe existir violencia física o presión. Al respecto, debe señalarse que los actos públicos realizados al momento de la emisión del voto, orientados a influir en el ánimo de los electores para producir una preferencia hacia un determinado partido político, coalición, candidato, o para abstenerse de ejercer sus derechos político-electorales, se traducen como formas de presión sobre los ciudadanos, que lesionan la libertad y el secreto del sufragio.

El segundo elemento, requiere que la violencia física o presión se ejerza por alguna autoridad o particular, sobre los funcionarios de la mesa directiva de casilla o sobre los electores.

En el caso que nos ocupa, se ejerció violencia o presión sobre los electores, por la presencia de servidores públicos "en las inmediaciones de las casillas", así como grupos de personas identificadas como militantes del PAN que portaban playeras azules a las afueras de las casillas electorales, y otra serie de irregularidades que se identifica como "compra de votos", "acarreo de votantes", así como presencia de militantes portando playeras azules en diversas casillas con la intención de inducir al electorado a votar por el PAN.

En cuanto al tercero, es menester decir, que se acreditan con los elementos de convicción que se exhiben como pruebas los hechos relativos, precisando las circunstancias de lugar, tiempo y modo en que se llevaron a cabo, de esta forma se tiene la certeza de la comisión de los hechos generadores de tal causal de nulidad mismos que fueron determinantes en el resultado de la votación, pues tal como se narra en los hechos, los grupos de personas identificadas con playeras azules, apostadas a las afueras de las casillas se dedicaron a amedrentar a los votantes con la finalidad de inducirlos a votar por el PAN y o bien según fuera el caso a comprar el voto, además se tiene evidencia de personas portando playeras negras en las cuales se aprecia claramente las palabras PAN-ADAN haciendo alusión a ese partido político y al candidato a diputado por el distrito 8 de ese partido, tal como se aprecia en las imágenes digitales que se adjuntan en la USB.

4. EXISTENCIA DE IRREGULARIDADES GRAVES, PLENAMENTE ACREDITADAS Y NO REPARABLES DURANTE LA JORNADA ELECTORAL O EN ACTAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO QUE, EN FORMA EVIDENTE, PONGAN EN DUDA LA CERTEZA DE LA VOTACION Y SEAN DETERMINANTES PARA EL RESULTADO DE LA MISMA.

Conforme al artículo 75. párrafo 1, inciso k). para la actualización del supuesto de nulidad ahí previsto se requiere, indefectiblemente, la conjunción de los elementos que se detallan a continuación.

1. Existir irregularidades graves, es decir, actos contrarios a la ley que produzcan consecuencias jurídicas o repercusiones en el resultado de la votación, generando incertidumbre en su realización.

2-Que dichas irregularidades queden plenamente acreditadas.

3-Que su reparación no fuese factible durante la jornada electoral o en las actas de escrutinio y cómputo, lo cual implica que dichas irregularidades trasciendan en el resultado de la votación;

4. Que la certeza de la votación esté contradicha, comprometiendo la transparencia de la jornada y de la votación recibida en casilla, originándose con ello desconfianza en los resultados asentados en las respectivas actas de escrutinio y cómputo; y,

5.- Que sean determinantes para el resultado de la votación.

Así, la llamada causal genérica de nulidad de votación, en virtud de características especiales, es independiente de la materialización de cualquiera de las irregularidades no tuteladas por las causales específicas.

En el caso que nos ocupa es claro que la planilla que obtuvo indebidamente la constancia de mayoría, vulneró los principios rectores del derecho electoral al cometer una serie de actos e irregularidades derivadas del actuar de militantes y simpatizantes del PAN que se dedicaron al proselitismo en favor del candidato a la presidencia municipal de Calvillo, Aguascalientes, generándose consecuencias jurídicas o repercusiones en el resultado de la votación, generando incertidumbre en su realización.

Por otra parte, durante la jornada del 9 de junio donde se llevó a cabo la sesión extraordinaria del cómputo Municipal del Consejo Electoral de Calvillo, en el cual se detectaron inconsistencias en más de 35 paquetes electorales, consistentes en sobrantes de boletas, boletas sobrantes, actas ilegibles, actas donde solo se contabilizaron las boletas del PAN y no se contabilizaron las de otros partidos, tan solo esa muestra de 35 paquetes revisados, nos indica que en la totalidad de las 82 casillas instaladas se presentaron incidentes que pos si mismos en su conjunto dan paso a la nulidad de la elección, pues en efecto tan solo en la casilla 365 contigua 2 se tuvo un faltante de 62 boletas, en la mayoría de las casillas tal como consta en los escritos de incidencia, no los funcionarios de casilla no permitieron a los representantes de los partidos estar presentes en la apertura de los paquetes electorales al inicio de la jornada, ni tampoco les permitieron estar presentes en el momento del conteo de los votos, en otros casos el escrutador conto los votos en

silencio y solo dio cifras finales, se detectaron representantes generales del pan introduciendo boletas votadas para el pan a las casillas, se detectó y se documentó la compra de votos por los militantes y simpatizantes del pan, se detectó a funcionarios de casilla sacando boletas a las afueras de la casilla a personas adultas pero permitiendo que el acompañante indujera el voto, se permitio que personas sin credencial para votar emitieran su voto, es decir una serie de incidencias graves en todas las casillas instaladas, documentadas y acreditadas, de tal manera que este H. Tribunal debe resolver la nulidad de la elección para la lección de Ayuntamiento en el municipio de Calvillo.

P R U E B A S

1.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Copia del nombramiento del suscrito como representante del Partido MORENA, ante el Consejo Municipal Electoral de Calvillo, Aguascalientes.

2.- LAS DOCUMENTALES PRIVADAS. - Consistentes en una serie de fotografías y videos, mismas que se anexan en Memoria USB, en las cuales esta autoridad, puede corroborar lo dicho en el cuerpo del Recurso que se interpone.

3.- LAS DOCUMENTALES PRIVADAS. – Consistentes 23 escritos de incidente levantados por los representes de casilla de morena el 6 de junio durante la jornada electoral.

4.- LA DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en un escrito de protesta suscrito por el Lic. Abel Hernández Palos dirigido al Consejo Municipal de Calvillo.

5.- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en el contenido de las paginas digitales que a continuación se detallan donde se corrobora la inequidad de los tiempos ofertados por los medios informativos del municipio de Calvillo:

Noticias y deportes calvillo: <https://www.facebook.com/NoticiasYDeportes-Calvillo-Ags-689047477966765/>

Calvillo hoy: <https://www.facebook.com/Calvillohoy/>

La fiesta Calvillo: <https://www.facebook.com/lafiestacalvillo/>

El Oso Serna: <https://www.facebook.com/ososerna/>

La realidad Calvillo sin censura: <https://www.facebook.com/La-Realidad-de-Calvillo-sin-Censura-en-el-Gobierno-100557281837690/>

6- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en las constancias que obran en el expediente que se forme con motivo del presente escrito de queja, en todo lo que beneficia a la parte que represento.

7.- LA PRESUNCIONAL.- en su doble aspecto de legal y humana, en todo lo que beneficia a la parte que represento.

Estas pruebas se relacionan con todos y cada uno de los hechos y agravios expresados en cuerpo de este escrito.

Por lo expuesto y fundado , **A ESTE H, TRIBUNAL** respetuosamente solicito:

PRIMERO: Tenerme por presentando **JUICIO DE NULIDAD ELECTORAL** contra la validez de la elección del **MUNICIPIO DE CALVILLO**, Aguascalientes, resultados que fueron confirmados en el acta de la sesión de computo celebrada el 9 de junio del año 2021.

SEGUNDO: Autorizar para recibir notificaciones a las personas y domicilio que se indican en el proemio de este escrito.

TERCERO: Se declaren procedentes los agravios expresados por la parte que represento y que la normatividad de la materia prevé para el juicio que se trata a efecto de provocar **la nulidad de la elección municipal**, a favor de la planilla emanada del partido político MORENA que represento.

ATENTAMENTE

Aguascalientes, Ags, a 12 de junio del año 2021.

DATO PROTEGIDO

LIC. ABEL HERNANDEZ PALOS